



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

- 1.1 Que ante esta Corporación, el señor **JAVIER DÍAZ BUENDIA**, actuando como Director Administrativo del Consorcio RIBERA ESTE con N.I.T. 900.644.116-4, radicó solicitud para tramitar permiso de aprovechamiento forestal del proyecto denominado "*Mejoramiento de la Vía Palermo-Sitionuevo-Remolino-Guaimaro, en el departamento del Magdalena*".
- 1.2 Que esta Corporación mediante la Resolución No. 2218 de 13 de agosto de 2015, otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal Único al Consorcio Ribera Este con N.I.T. 900.644.116-4, conformado por las siguientes sociedades comerciales:
 - **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con N.I.T. 900.291.240-3, representada legalmente por el señor ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 38754.
 - **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.- COINSES S.A.** con N.I.T. 900.047.321-7 representada legalmente por el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.711.590.
 - **CONSTRUCTORA FG S.A.** con N.I.T. 800.209.530-3 representada legalmente por la señora BEATRIZ GARCÉS NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.713.976.
 - **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.-CONDESA** con N.I.T. 800.165.708-6 representada legalmente por el señor JOSÉ FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.400.
- 1.3 Que mediante solicitud con Radicado No. 4580 del 15 de junio de 2016, el Consorcio Ribera Este, solicitó la modificación de la Resolución No. 2218 del 13 de agosto de 2015, en cuanto al plazo que se otorgó inicialmente.
- 1.4 Que esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 1882 fechada 11 de agosto de 2016, concedió al Consorcio RIBERA ESTE una prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, de doce (12) meses.
- 1.5 Que el Consorcio Ribera Este, por medio de oficio Radicado No. 2954 del 4 de diciembre de 2018, remitió a esta Autoridad Ambiental la respectiva Propuesta Técnica y Económica de Compensación Única de Reforestación en el marco del Proyecto "*Mejoramiento de la Vía Palermo-Sitionuevo-Remolino-Guaimaro, en el departamento del Magdalena*"; documento que fue admitido por esta Corporación mediante Auto No. 546 del 13 de abril de 2018.

05 AUG 2024



1700-45.

**AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

- 1.6 El día 19 de abril de 2018, personal idóneo adscrito a esta Corporación, elaboró informe del concepto técnico de "Evaluación Plan Único de Compensación", el cual se tomó como sustento para emitir la Resolución No. 1207 de 20 de abril de 2018 *"Por medio del cual se aprueba un Plan de establecimiento y compensación forestal y se dictan otras disposiciones"* acto administrativo el notificado el día 24 de abril de 2018.
- 1.7 Que esta Autoridad Ambiental, emitió conceptos técnicos fechados 10 de febrero de 2016, 14 de enero de 2019, 15 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019, 13 de agosto de 2021 y 01 de junio de 2022, en los cuales el personal idóneo adscrito a esta Corporación determinó que el Consorcio Ribera Este, no cumplió con las obligaciones que estaban a su cargo, las cuales habían sido impuestas con antelación.
- 1.8 Que esta Corporación, mediante oficio con Radicado No. E20221227006824 fechado 27 de diciembre de 2022, dio traslado al Consorcio Ribera Este del concepto técnico del día 01 de junio de 2022, mediante el cual se conceptuó "que no es viable dar por terminada y recibir la compensación realizada porque no cumple con los aspectos técnicos requeridos como son: la densidad de siembra (800 árboles por Ha), hectáreas reforestadas (15Ha) y porcentaje de supervivencia (Mayor a 90%).
- 1.9 Que fundado en los conceptos técnicos fechados 10 de febrero de 2016, 14 de enero de 2019, 15 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019, 13 de agosto de 2021 y 01 de junio de 2022, esta Corporación, basado en sus facultades legales y misionales, emitió Auto No. 024 de 11 de enero de 2023 *"Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental. EXP. SAN23-6133"*.
- 1.10 Que revisado el Auto No. 024 del 11 de enero de 2023 *"Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental. Exp. SAN23-6133"*, se evidenció un error involuntario en la parte dispositiva del mismo, en el sentido que no se relacionaron los concordados que conforman el Consorcio Ribera Este con NIT 900.644.116-4.

2. Fundamentos legales.

2.1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023”. EXP.SAN23-6133.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 del citado Código señala que “en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector (E) de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

2.2. Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto



1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El párrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: ***"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."***

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

3. Pruebas.

- Auto No. 024 fechado 11 de enero de 2023 "Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental. Exp. San23-6133".

4. Del caso concreto

Que esta Autoridad Ambiental, emitió Auto No. 024 el día 11 de enero del año 2023 *"Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental. Exp.San23-6133"*, en el cual omitió relacionar los concordados que conforman el Consorcio RIBERA ESTE con N.I.T. 900.644.116-4, razón por la cual esta Corporación en aras de sus facultades constitucionales y legales se permitirá corregirlo.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena.

5. Identificación y calidad de los presuntos infractores.

Como presuntos responsables de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentran las sociedades comerciales:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

- **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con N.I.T. 900.291.240-3, representada legalmente por el señor ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 38754.
- **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.- COINSES S.A.** con N.I.T. 900.047.321-7 representada legalmente por el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.711.590.
- **CONSTRUCTORA FG S.A.** con N.I.T. 800.209.530-3 representada legalmente por la señora BEATRIZ GARCES NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.713.976.
- **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.-CONDESA** con N.I.T. 800.165.708-6 representada legalmente por el señor JOSÉ FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.400.

Por lo anterior, el Subdirector (E) de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Corregir el artículo primero del Auto No. 024 del 11 de enero de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de las sociedades comerciales **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con N.I.T. 900.291.240-3, representada legalmente por el señor ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 38754, **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.- COINSES S.A.** con N.I.T. 900.047.321-7, representada legalmente por el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.711.590, **CONSTRUCTORA FG S.A.** con N.I.T. 800.209.530-3, representada legalmente por la señora BEATRIZ GARCES NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.713.976 y **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.-CONDESA** con N.I.T. 800.165.708-6, representada legalmente por el señor JOSÉ FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.400, las cuales conforman el Consorcio RIBERA ESTE con N.I.T. 900.644.116-4, representado legalmente por el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, a los presuntos infractores o a sus apoderados constituidos legalmente.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir en los términos del artículo 24 y subsiguientes del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector De Gestión Ambiental (E).

Elaboró: Diego Pacheco-Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro-Asesora D.G.
Exp: SAN23-6133.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Notificación Auto N°1273 de 11/07/2024



De Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

Destinatario <constructorafgbq@gmail.com>

Fecha 2024-10-07 10:41

Auto N° 1273 de 2024.pdf (~2.7 MB)

Señor@

Eduardo Santos Martínez

Representante Legal

CONSTRUCTORA FG S.A.S.

Ref.: Notificación Auto N° 1273 de fecha 11/07/2024. Expediente: 6133.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Corrige un error formal en el Auto N° 024 del 11 de Enero de 2023", indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024813008196 de fecha 13/08/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señor

JOSE FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO

Representante Legal **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.-CONDESA**

Email: condesa@codesagrupo.com

Carrera 57 No.68-94

Barranquilla, Atlántico.

Al contestar cite Radicado E20241016005144 folios:
1 Destinatario: CONSULTORES DEL DESARROLLO
S.A. CONDESA Remitente: GUSTAVO PERTUZ
VALDES UsuarioRadico: SHIRLEY.DAVILA Fecha:
16/octubre/2024 14:38:14

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1273 del 11 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN23 – 6133.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1273 de 11 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan cuatro (04) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Anexo: Auto No. 1273 de 11 de julio de 2024 cuatro (4) folios.

Elaboró: Diego Pacheco- Contratista SGA

Revisó: Eliana Toro- Asesora D.G.

VoBo: Gustavo Pertuz-Subdirector de Gestión Ambiental (E).

Exp.SAN24-6133.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señor

ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO

Representante Legal **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A SUCURSAL COLOMBIA**

Email: fernando_salgado@assignia.com

Calle 90 No.19A-46 oficina 602

Bogotá, D.C.

Al contestar cite Radicado E20241016005143 folios:
1 Destinatario: ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A.
SUCURSAL COLOMBIA Remitente: GUSTAVO
PERTUZ VALDES UsuarioRadicado: SHIRLEY.DAVILA
Fecha: 16/octubre/2024 14:36:10

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1273 del 11 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN23 – 6133.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1273 del 11 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan cuatro (04) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Anexo: Auto No. 1273 de 11 de julio de 2024 cuatro (4) folios.

Elaboró: Diego Pacheco- Contratista SGA.

Revisó: Eliana Toro- Asesora D.G.

VoBo: Gustavo Pertuz-Subdirector de Gestión Ambiental (E).

Exp.SAN24-6133.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

- 1.1 Que ante esta Corporación, el señor **JAVIER DÍAZ BUENDIA**, actuando como Director Administrativo del Consorcio RIBERA ESTE con N.I.T. 900.644.116-4, radicó solicitud para tramitar permiso de aprovechamiento forestal del proyecto denominado *"Mejoramiento de la Vía Palermo-Sitionuevo-Remolino-Guaimaro, en el departamento del Magdalena"*.
- 1.2 Que esta Corporación mediante la Resolución No. 2218 de 13 de agosto de 2015, otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal Único al Consorcio Ribera Este con N.I.T. 900.644.116-4, conformado por las siguientes sociedades comerciales:
 - **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con N.I.T. 900.291.240-3, representada legalmente por el señor ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 38754.
 - **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.- COINSES S.A.** con N.I.T. 900.047.321-7 representada legalmente por el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.711.590.
 - **CONSTRUCTORA FG S.A.** con N.I.T. 800.209.530-3 representada legalmente por la señora BEATRIZ GARCÉS NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.713.976.
 - **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.-CONDESA** con N.I.T. 800.165.708-6 representada legalmente por el señor JOSÉ FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.400.
- 1.3 Que mediante solicitud con Radicado No. 4580 del 15 de junio de 2016, el Consorcio Ribera Este, solicitó la modificación de la Resolución No. 2218 del 13 de agosto de 2015, en cuanto al plazo que se otorgó inicialmente.
- 1.4 Que esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 1882 fechada 11 de agosto de 2016, concedió al Consorcio RIBERA ESTE una prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, de doce (12) meses.
- 1.5 Que el Consorcio Ribera Este, por medio de oficio Radicado No. 2954 del 4 de diciembre de 2018, remitió a esta Autoridad Ambiental la respectiva Propuesta Técnica y Económica de Compensación Única de Reforestación en el marco del Proyecto *"Mejoramiento de la Vía Palermo-Sitionuevo-Remolino-Guaimaro, en el departamento del Magdalena"*; documento que fue admitido por esta Corporación mediante Auto No. 546 del 13 de abril de 2018.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Recibido
05 AUG 2024



1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

- 1.6 El día 19 de abril de 2018, personal idóneo adscrito a esta Corporación, elaboró informe del concepto técnico de "Evaluación Plan Único de Compensación", el cual se tomó como sustento para emitir la Resolución No. 1207 de 20 de abril de 2018 *"Por medio del cual se aprueba un Plan de establecimiento y compensación forestal y se dictan otras disposiciones"* acto administrativo el notificado el día 24 de abril de 2018.
- 1.7 Que esta Autoridad Ambiental, emitió conceptos técnicos fechados 10 de febrero de 2016, 14 de enero de 2019, 15 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019, 13 de agosto de 2021 y 01 de junio de 2022, en los cuales el personal idóneo adscrito a esta Corporación determinó que el Consorcio Ribera Este, no cumplió con las obligaciones que estaban a su cargo, las cuales habían sido impuestas con antelación.
- 1.8 Que esta Corporación, mediante oficio con Radicado No. E20221227006824 fechado 27 de diciembre de 2022, dio traslado al Consorcio Ribera Este del concepto técnico del día 01 de junio de 2022, mediante el cual se conceptuó "que no es viable dar por terminada y recibir la compensación realizada porque no cumple con los aspectos técnicos requeridos como son: la densidad de siembra (800 árboles por Ha), hectáreas reforestadas (15Ha) y porcentaje de supervivencia (Mayor a 90%).
- 1.9 Que fundado en los conceptos técnicos fechados 10 de febrero de 2016, 14 de enero de 2019, 15 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019, 13 de agosto de 2021 y 01 de junio de 2022, esta Corporación, basado en sus facultades legales y misionales, emitió Auto No. 024 de 11 de enero de 2023 *"Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental. EXP. SAN23-6133"*.
- 1.10 Que revisado el Auto No. 024 del 11 de enero de 2023 *"Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental. Exp. SAN23-6133"*, se evidenció un error involuntario en la parte dispositiva del mismo, en el sentido que no se relacionaron los concordados que conforman el Consorcio Ribera Este con NIT 900.644.116-4.

2. Fundamentos legales.

2.1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.



1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 del citado Código señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector (E) de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

2.2. Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto



1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: ***"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."***

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

3. Pruebas.

- Auto No. 024 fechado 11 de enero de 2023 "Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental. Exp. San23-6133".

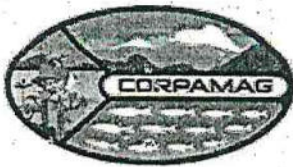
4. Del caso concreto

Que esta Autoridad Ambiental, emitió Auto No. 024 el día 11 de enero del año 2023 *"Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental. Exp.San23-6133"*, en el cual omitió relacionar los concordados que conforman el Consorcio RIBERA ESTE con N.I.T. 900.644.116-4, razón por la cual esta Corporación en aras de sus facultades constitucionales y legales se permitirá corregirlo.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena.

5. Identificación y calidad de los presuntos infractores.

Como presuntos responsables de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentran las sociedades comerciales:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

- **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con N.I.T. 900.291.240-3, representada legalmente por el señor ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 38754.
- **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.- COINSES S.A.** con N.I.T. 900.047.321-7 representada legalmente por el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.711.590.
- **CONSTRUCTORA FG S.A.** con N.I.T. 800.209.530-3 representada legalmente por la señora BEATRIZ GARCÉS NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.713.976.
- **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.-CONDESA** con N.I.T. 800.165.708-6 representada legalmente por el señor JOSÉ FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.400.

Por lo anterior, el Subdirector (E) de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Corregir el artículo primero del Auto No. 024 del 11 de enero de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de las sociedades comerciales **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con N.I.T. 900.291.240-3, representada legalmente por el señor ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 38754, **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.- COINSES S.A.** con N.I.T. 900.047.321-7, representada legalmente por el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.711.590, **CONSTRUCTORA FG S.A.** con N.I.T. 800.209.530-3, representada legalmente por la señora BEATRIZ GARCÉS NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.713.976 y **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.-CONDESA** con N.I.T. 800.165.708-6, representada legalmente por el señor JOSÉ FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.400, las cuales conforman el Consorcio RIBERA ESTE con N.I.T. 900.644.116-4, representado legalmente por el señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, a los presuntos infractores o a sus apoderados constituidos legalmente.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir en los términos del artículo 24 y subsiguientes del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



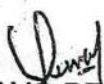
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**
ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector De Gestión Ambiental (E).

Elaboró: Diego Pacheco-Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro-Asesora D.C.
Exp: SAN23-6133.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

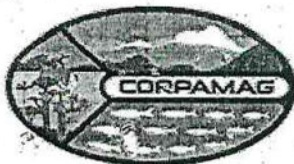
EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 14_24/06/2022



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 1273
(11 DE JULIO DE 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 024 DEL 11 DE ENERO DE 2023". EXP.SAN23-6133.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señor

GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO

Representante Legal **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.-COINSES S.A.**

Representante Legal Consorcio **RIBERA ESTE**

Email: coinses@gmail.com

Carrera 56 No. 74-41 Barranquilla

Barranquilla, Atlántico.

Al contestar cite Radicado E20241016005145 folios:
1 Destinatario: COINSES S.A. Remitente: GUSTAVO
PERTUZ VALDES UsuarioRadico: SHIRLEY.DAVILA
Fecha: 16/octubre/2024 14:40:58

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1273 del 11 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN23 – 6133.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto; no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1273 del 11 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan cuatro (04) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Anexo: Auto No. 1273 de 11 de julio de 2024 cuatro (4) folios.

Elaboró: Diego Pacheco- Contratista SGA. 

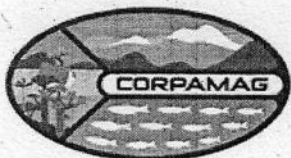
Revisó: Eliana Toro- Asesora D.O. 

VoBo: Gustavo Pertuz-Subdirector de Gestión Ambiental (E).
Exp.SAN24-6133.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señor

JOSE FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO

Representante Legal **CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.-CONDESA**

Email: condesa@codesagrupo.com

Carrera 57 No.68-94

Barranquilla, Atlántico.

Al contestar cite Radicado E20241217006531 folios:
1 Destinatario: CONSULTORES DEL DESARROLLO
S.A. CONDESA Remitente: GUSTAVO PERTUZ
VALDES UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:
17/diciembre/2024 9:41:45

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1273 del 11 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN23 – 6133.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

***"Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1273 de 11 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan cuatro (04) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Anexo: Auto No. 1273 de 11 de julio de 2024 cuatro (4) folios.

Elaboró: Diego Pacheco- Contratista SGA.

Revisó: Eliana Toro- Asesora D.G.

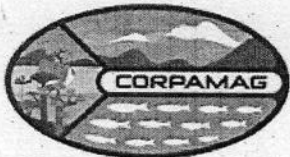
VoBo: Gustavo Pertuz-Subdirector de Gestión Ambiental (E).

Exp.SAN24-6133.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señor

ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO

Representante Legal **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A SUCURSAL COLOMBIA**

Email: fernando_salgado@assignia.com

Calle 90 No.19A-46 oficina 602

Bogotá, D.C.

Al contestar cite Radicado E20241217006532 folios:
1 Destinatario: ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A.
SUCURSAL COLOMBIA Remitente: GUSTAVO
PERTUZ VALDES UsuarioRadicado: EVILLALOBOS
Fecha: 17/diciembre/2024 9:43:07

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1273 del 11 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN23 – 6133.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1273 del 11 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan cuatro (04) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Anexo: Auto No. 1273 de 11 de julio de 2024 cuatro (4) folios.

Elaboró: Diego Pacheco- Contratista SGA. 

Revisó: Eliana Toro- Asesora D.G. 

VoBo: Gustavo Pertuz-Subdirector de Gestión Ambiental (E).

Exp. SAN24-6133.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señor

GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO

Representante Legal **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.-COINSES S.A.**

Representante Legal Consorcio **RIBERA ESTE**

Email: coinses@gmail.com

Carrera 56 No. 74-41 Barranquilla

Barranquilla, Atlántico.

Al contestar cite Radicado E20241217006533 folios:
1 Destinatario: CONSORCIO RIBERA ESTE
Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:
17/diciembre/2024 9:45:57

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1273 del 11 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN23 – 6133.

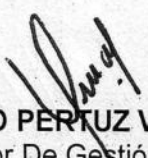
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1273 del 11 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan cuatro. (04) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Anexo: Auto No. 1273 de 11 de julio de 2024 cuatro (4) folios.

Elaboró: Diego Pacheco- Contratista SGA. 

Revisó: Eliana Toro- Asesora D.G.

VoBo: Gustavo Pertuz-Subdirector de Gestión Ambiental (E).

Exp.SAN24-6133.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co